



Medellín, viernes 3 de abril de 2020

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.582

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# RESUMARIO

# DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS MARZO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001031	Marzo 23 de 2020	3	070001071	Marzo 31 de 2020	24
070001062	Marzo 30 de 2020	6	070001072	Marzo 31 de 2020	27
070001063	Marzo 30 de 2020	9	070001073	Marzo 31 de 2020	30
070001064	Marzo 31 de 2020	11	070001074	Marzo 31 de 2020	33
070001065	Marzo 31 de 2020	12	070001075	Marzo 31 de 2020	35
070001066	Marzo 31 de 2020	13	070001076	Marzo 31 de 2020	37
070001067	Marzo 31 de 2020	15	070001077	Marzo 31 de 2020	38
070001068	Marzo 31 de 2020	16	070001078	Marzo 31 de 2020	39
070001069	Marzo 31 de 2020	18	070001079	Marzo 31 de 2020	41
070001070	Marzo 31 de 2020	21	070001080	Marzo 31 de 2020	45

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001031

Fecha: 23/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2020070001025 DE  
2020 DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales que le confiere los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, artículo 8 de la ley 4 de 1991, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y la Ley 9 de 1979, el Decreto Ley 418 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece que los actos y órdenes del Presidente de la Republica se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores, los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.
3. Que la Ley 4 de 1991, consagra que, para efectos de la conservación del orden público en los departamentos, las órdenes y decretos del gobierno departamental, en materia de policía, expedidas de conformidad con los principios consagrados en la Ley serán de aplicación preferente e inmediata a cualquier disposición u orden expedida por las autoridades municipales.
4. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
5. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
6. Que mediante Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020 se declaró una **CUARENTENA POR LA VIDA** en el Departamento de Antioquia y se fijaron medidas para salvaguardar la salud, vida e integridad de los habitantes.
7. Que mediante Decreto No. 2020070001026 del 20 marzo de 2020 se modificó el acto administrativo citado en el numeral anterior, aclarando y adicionando algunos aspectos de este.
8. Que el Presidente de la Republica anuncio públicamente la noche del 20 de marzo de 2020, Aislamiento Preventivo Obligatorio, en todo el país, a partir del próximo martes 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 13 de abril, a las cero horas.

41

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19"

9. Que mediante Decreto No. 2020070001030 del 22 de marzo de 2020, se extendió en todo el territorio del Departamento de Antioquia, la vigencia de la **CUARENTENA POR LA VIDA** hasta las 11:59 p.m. del martes 24 de marzo de 2020.
10. Que la administración departamental considera necesario modificar y adicionar algunas excepciones en la aplicación de la **CUARENTENA POR LA VIDA** y regular el desplazamiento de vehículos y personas durante la extensión de su vigencia, con el objetivo de mitigar el impacto de esta decisión en la economía y el empleo, disminuyendo los riesgos que afecten a la comunidad, bajo el presupuesto prioritario de contener el COVID19.
11. Nuevamente se insta a los ciudadanos de Antioquia, transeúntes y turistas al cumplimiento de la normatividad nacional, departamental y local que tiene por objeto la prevención y contención del Coronavirus; fundamentados en los principios básicos de solidaridad, cultura ciudadana, civismo y responsabilidad social, enmarcados en la normatividad de obligatorio cumplimiento que con relación a la prevención y contención de la pandemia han expedido las autoridades competentes.
12. Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia;

### DECRETA

**Artículo 1º.** Modifícase el numeral tres (3) del artículo segundo (2º) del Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, así:

3. Todo el personal que trabaja para el sector salud y sus actividades relacionadas y/o conexas. De igual manera las ambulancias, vehículos destinados a la atención domiciliar de pacientes, distribución de medicamentos y suministros médicos a domicilio.

**Artículo 2º.** Adicionase los siguientes numerales al artículo segundo (2º) del Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, así:

25. Personal mínimo necesario y vehículos que requieran las entidades públicas y privadas para realizar actividades, adecuaciones o equipamientos indispensables para acometer el trabajo remoto durante el aislamiento obligatorio anunciado por el Gobierno Nacional. Para acceder a la excepción se debe contar con certificación expedida por el representante legal de la empresa o entidad.

26. Personal mínimo necesario y vehículos para garantizar la liquidación y pago de nóminas y mesadas pensionales, y a contratistas y proveedores en entidades públicas y privadas. Para acceder a la excepción se debe contar con certificación expedida por el representante legal de la empresa o entidad.

27. Personal mínimo necesario y vehículos requeridos para asegurar la suspensión o cierre controlado de procesos productivos, operacionales y logísticos en actividades de todo nivel o sector económico en entidades públicas o privadas, incluyendo el personal necesario para asegurar condiciones de cierre temporal de obras civiles y el mantenimiento de condiciones de seguridad de establecimientos comerciales. Para acceder a la excepción se debe contar con certificación expedida por el representante legal de la empresa o entidad.

28. Personal y vehículos de las entidades y/o instituciones que hacen parte de la campaña # Antioquia Solidaria como son Antioquia Presente y los Bancos de Alimentos. (Fundación SACIAR – Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos de Medellín)

4

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19"

**Artículo 3º.** Adicionase los siguientes artículos al Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, así:

**Artículo 6º.** Permitase el ingreso de vehículos y personas a los municipios pertenecientes al Área Metropolitana del Valle de Aburra, desde el lunes 23 de marzo de 2020 a las 12 m. hasta las 11:59 p.m. del martes 24 de marzo del mismo año, con el objeto exclusivo y directo de desplazarse a su domicilio o lugar de residencia.

Este ingreso se hará bajo estricto control de las autoridades policía y tránsito de los municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**Artículo 7º.** La salida de vehículos y personas de los municipios pertenecientes al Área Metropolitana del Valle de Aburra y los demás municipios del departamento, solo se permitirá en eventos de fuerza mayor y comprobando que dicho desplazamiento se realizará al domicilio o lugar de residencia.

En virtud del principio de coordinación armónica, los alcaldes de los municipios de salida y llegada deberán autorizar conjuntamente los desplazamientos referidos en el inciso anterior.


**Artículo 5º.** Modifíquese la numeración del Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, bajo el presupuesto que los artículos del seis (6) al diez (10) del acto administrativo original, pasan a numerarse del ocho (8) al doce (12), con idéntico contenido.

**Artículo 6º.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

  
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Secretario de Gobierno

  
**JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA**  
Director DAPARD

h



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070001062

Fecha: 30/03/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2020070001025 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2, 296 y 305 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9 de 1979 y los Decretos Ley 418 y 457 de 2020 y

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece que los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores, los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.
3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
5. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
6. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19 y poder atender a la población que resulte afectada.

h

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2020070001025 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

7. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
8. Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del COVID-19.
9. Que en el Decreto Departamental 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, además de decretar la CUARENTENA POR LA VIDA, se dispuso en el artículo 4º que la prohibición de consumo de bebidas en lugares abiertos al público, sería hasta el 30 de mayo de 2020, de conformidad con el Decreto Presidencial No 420 del 18 de marzo de 2020.
10. Que que el mismo acto administrativo territorial preceptuó en su artículo 5º, la prohibición de reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas a partir de las 6:00 p.m. del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020, de conformidad con el Decreto Presidencial No 420 del 18 de marzo de 2020.
11. Que mediante el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
12. Que el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 en su artículo 6º, dispuso: *"Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes"*.
13. Que el mismo Decreto Presidencial derogó expresamente y en su integridad el Decreto No 420 del 18 de marzo de 2020.

En virtud de lo anterior se

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Modificar el artículo 4º del Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 4º. Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio hasta el domingo 12 de abril de 2020 a las 11:59 de

41

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2020070001025 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

la noche, o la fecha que determine el Gobierno Nacional. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes."

**Artículo 2º.** Deróguese el artículo 5º del Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020.

**Artículo 3º.** En el evento que el Gobierno Nacional prorrogue las fechas de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y/o aislamiento preventivo obligatorio, la orden impartida en el artículo cuarto del Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, se ajustará automáticamente, sin necesidad de expedir nuevo acto administrativo.

**Parágrafo.** La ampliación de las fechas de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y/o aislamiento preventivo obligatorio se comunicarán en la página [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)

**Artículo 4º.** El presente Decreto rige a partir de la publicación y modifica el Decreto No. 2020070001025 del del 19 de marzo de 2020 y deberá ser publicado en la página [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Governador de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General



**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Secretario de Gobierno



**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



**JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA**  
Director DAPARD





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001063

Fecha: 30/03/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



*“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Nombrar en propiedad al doctor **JULIAN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.029.376**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, Código **050**, Grado **04**, del Establecimiento Público Descentralizado del Orden Departamental, **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 2º.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:*

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**ARTÍCULO 3º.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017,

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara García Profesional Universitario	Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2020070001064

Fecha: 31/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en la doctora **ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.403.009, Secretaria de Educación Departamental, la representación del Gobernador en el Consejo Superior de la Universidad de Antioquia, sesión virtual, a realizarse el día martes 31 de marzo de 2020, a las 2:30 p.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001065

Fecha: 31/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



*"Por medio del cual se acepta una renuncia"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficio No. 2020020014633 del 31 de marzo de 2020, la doctora **ANA LUCIA CASTAÑEDA GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía **1.027.882.233**, presentó renuncia al cargo de **ASESOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **105**, Grado **02**, NUC Planta **0405**, ID Planta **0107**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de marzo de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por la doctora **ANA LUCIA CASTAÑEDA GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía **1.027.882.233**, para separarse del cargo de **ASESOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **105**, Grado **02**, NUC Planta **0405**, ID Planta **0107**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferney Alberto Vergara García Profesional Universitario	Aprobó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal
--	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001066

Fecha: 31/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



*“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Nombrar a la doctora **ANA LUCIA CASTAÑEDA GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía **1.027.882.233**, en la plaza de empleo **JEFE DE OFICINA** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **006**, Grado **04**, NUC. Planta **5678**, ID Planta **3756**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 2º.** Como consecuencia de lo anterior, se termina el encargo en funciones del doctor **JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **79.554.498**, en el empleo de **JEFE DE OFICINA** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **006**, Grado **04**, NUC. Planta **5678**, ID Planta **3756**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, a partir de la posesión de la doctora **ANA LUCIA CASTAÑEDA GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía **1.027.882.233**.

**ARTÍCULO 3º.** El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:*

SARIASES

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

**ARTÍCULO 4°.** En caso de comprobarse que la nominada no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAYRÍA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUÍA

Elaboró: Ferny Alberto Vergara García Profesional Universitario	Aprobó: Sidy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070001067

Fecha: 31/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



*"Por medio del cual se acepta una renuncia"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficio No. 2020020014671 del 31 de marzo de 2020, la Doctora **CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.729.476**, presentó renuncia al cargo de **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3371**, ID Planta **0020**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de marzo de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por la Doctora **CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.729.476**, para separarse del cargo de **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3371**, ID Planta **0020**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Aprobó:  
Cindy Sofía Escudero Ramírez  
Directora de Personal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001068

Fecha: 31/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



*“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Nombrar a la doctora **CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**, identificada con cedula de ciudadanía **43.729.476**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0986**, ID Planta **0559**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 2º.** Como consecuencia de lo anterior, se termina el encargo en funciones de la doctora **CINDY SOFIA ESCUDERO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **1.017.190.617**, en el empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0986**, ID Planta **0559**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, a partir de la posesión de la doctora **CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**, identificada con cedula de ciudadanía **43.729.476**.

**ARTÍCULO 3º.** El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:



**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:*

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**ARTÍCULO 4°.** En caso de comprobarse que la nominada no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
**GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

Aprobó:  
Cindy Sofía Escudero Ramírez  
Directora de Personal



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070001069

Fecha: 31/03/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PERÍODO INSTITUCIONAL DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA” EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, POR TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS”**

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49 y 305 de la Constitución Política y el artículo 13 del Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 49 de la Carta Política establece que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.



Que el 7 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que obliga a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 10 de marzo de 2020 mediante la Resolución No. 380, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que en el marco del del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través del Decreto Legislativo Número No. 491 del 28 de marzo del 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomaron medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

Que el artículo 13 del precitado Decreto Legislativo, facultó a los gobernadores y alcaldes para ampliar, por un término de treinta (30) días el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.

Que la E.S.E. "Hospital Cesar Uribe Piedrahita", es una Empresa Social del Estado, dedicada a prestar servicios de salud, del orden departamental, perteneciente al subsector oficial del sector salud, con sede en el Municipio de Caucasia-Antioquia.

Que el doctor ORLANDO JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ, fue nombrado gerente de la E.S.E. "Hospital Cesar Uribe Piedrahita" de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

Que dando aplicación al artículo 13 Decreto Legislativo Número No. 491 del 28 de marzo del 2020, se amplía por un término de treinta (30) días, el período institucional del doctor ORLANDO JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ, como gerente de la citada E.S.E. para garantizar la atención y la prestación de los servicios, que le son propios.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ampliar, por un término de treinta (30) días, el período institucional del señor ORLANDO JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.782.420 como Gerente de la Empresa Social del Estado "Hospital Cesar Uribe Piedrahita" que termina en el día 31 del mes de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez finalizados los treinta (30) días a que se refiere el artículo anterior, se nombrará un nuevo gerente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente Decreto al Gerente de la Empresa Social del Estado "Hospital Cesar Uribe Piedrahita".

**ARTÍCULO SÉXTA:** El presente Decreto rige a partir de su fecha de comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001070

Fecha: 31/03/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio con Radicado 2020020014449 del 27 de marzo de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$100.000.000, al Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres por emergencia COVID-19.

OGONZALEZB

1200

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado 2020020014504 del 27 de marzo de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos al Fondo Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastres, con el fin de apoyar a los municipios con alimentos y drogas para los animales en situación de calle o vulnerabilidad, en virtud del programa Departamental de Atención para el Bienestar Animal, en el marco de la emergencia COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1134	A-10.8.2	340202000	210022001	\$100.000.000	Conservación y protección en áreas de ecosistemas estratégicos, Antioquia, Occidente.
				<b>Total</b>	<b>\$ 100.000.000</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres - DAPARD, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-FD1010	1426	A-12.18	340303000	220145002	\$100.000.000	Fortalecimiento de la capacidad instalada de respuesta a emergencias en el Departamento de Antioquia.
				<b>Total</b>	<b>\$100.000.000</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario		
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		30-03-20
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		30-03-20 20
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		30-3-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001071

Fecha: 31/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 **"PÓR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"**, el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará Recursos de Destinación Específica, los cuales fueron certificados por la Dirección de Tesorería en el oficio con radicado 2020020008507 del 18 de febrero de 2020, y ratificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado No. 2020020010816 del 3 de marzo de 2020, correspondientes a saldo en caja y bancos de Recursos del Balance.

NPINEDAR

1199



- c. La Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, mediante oficio con radicado 2020020013297 del 16 de marzo de 2020, informó que dichos recursos se destinarán para financiar el proyecto: **Fortalecimiento Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía**.
- d. Que la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado 2020020013502 del 17 de marzo de 2020.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado 2020020013767 del 18 de marzo de 2020.
- f. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos del balance para el proyecto: **Fortalecimiento Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía**.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	VALOR	PROYECTO
4-2175	1114	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	7.638.359	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica) Superávit fiscal de la vigencia anterior.
				<b>TOTAL</b>	<b>\$7.638.359</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	VALOR	PROYECTO
4-2175	1124	A-17.1	370503000	070076001	7.638.359	Fortalecimiento Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía.
				<b>TOTAL</b>	<b>\$7.638.359</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

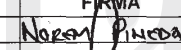

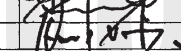


Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

  
**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		27/03/2020
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto (E)		18-03-2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		27/03/2020
Revisó y aprobó	Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria Financiero		27/03/2020
Vo.Bo	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001072

Fecha: 31/03/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del  
Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019, "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020**", el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará recursos de destinación específica, los cuales fueron certificados por la Dirección de Tesorería en el oficio con radicado No. 2020020008507 del 18 de febrero de 2020 y ratificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado No. 2020020010816 del 3 de marzo de 2020, correspondientes a saldos en caja y bancos de Recursos del Balance. Dichos recursos se destinarán para los siguientes proyectos en la Secretaría de Gobierno:
  - Apoyo en su logística e inteligencia a la fuerza pública y organismos de seguridad en Antioquia.
  - Implementación del Observatorios y sistemas de información de seguridad, Justicia y DDHH en el Departamento de Antioquia.

MOSPINAG

1201

- Construcción, mejoramiento y dotación de sedes de la fuerza pública y organismos de seguridad y justicia en el Departamento de Antioquia.
  - Apoyo en su logística e inteligencia a la fuerza pública y organismos de seguridad en Antioquia.
- c. Que la Secretaría de Gobierno informó los rubros para adicionar los recursos en el oficio con radicado No. 2020020011453 del 6 de marzo de 2020.
- d. Que la Secretaría de Hacienda solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No. 2020020014436 del 27 de marzo de 2020.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2020020014447 del 27 de marzo de 2020.
- f. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos que serán destinados para financiar los proyectos enunciados en el literal b., y para cumplir con los indicadores previstos en el Banco de Proyectos de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospré	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-2170	1114	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	37.776.647.732	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
4-2175	1114	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	7.638.359	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
				<b>Total</b>	<b>37.784.286.091</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Gobierno, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
4-2170	1113	A.18.4.6	350401000	080011001	20.777.156.252	Apoyo en su logística e inteligencia a la fuerza pública y organismos de seguridad en Antioquia

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-2170	1113	A.18.4.3	350401000	080014001	11.332.994.320	Implementación del Observatorios y sistemas de información de seguridad, Justicia y DDHH en el Departamento de Antioquia.
4-2170	1113	A.18.4.2	350401000	080016001	5.666.497.160	Construcción, mejoramiento y dotación de sedes de la fuerza pública y organismos de seguridad y justicia en el Departamento de Antioquia
4-2175	1113	A.18.4.6	350401000	080011001	7.638.359	Apoyo en su logística e inteligencia a la fuerza pública y organismos de seguridad en Antioquia
<b>TOTAL</b>					<b>37.784.286.091</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria		27-03-20
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		27-03-20
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		27-03-2020
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		27-3-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		27.3.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001073

Fecha: 31/03/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Secretaría de Infraestructura, mediante oficio con Radicado 2020020014559 del 30 de marzo de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia, para la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y para el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, por valor de \$ 4.292.750.000.

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado 2020020014583 del 30 de marzo de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal con el fin de disponer recursos suficientes para la atención de las diferentes estrategias que se están implementando en el Departamento de Antioquia, para la atención de la emergencia y contención del COVID19 (Coronavirus).

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre FUT	A. Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
4-1011	1120	A-9.3	310503000	182168001	2.292.750.000	Construcción y pavimentación de vías en la Red Vial Secundaria de Antioquia
4-1011	1120	A-9.4	310503000	180035001	2.000.000.000	Mantenimiento y Mejoramiento de la RVS en Antioquia
<b>TOTAL</b>					<b>4.292.750.000</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-SP1011	1116	A-.2.2.20.2.3	330102000	010036004	1.656.000.000	Fortalecimiento de la gestión de las enfermedades inmunoprevenibles, emergentes, reemergentes y desatendidas en Todo El Departamento Antioquia- Emergencias de Salud Pública de Interés-Internacional - 2019NCov.
<b>Total</b>					<b>1.656.000.000</b>	

**Artículo Tercero.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres - DAPARD, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-FD1011	1426	A-.12.18	340303000	220145002	2.636.750.000	Fortalecimiento de la capacidad instalada de respuesta a emergencias en el Departamento de Antioquia
<b>Total</b>					<b>2.636.750.000</b>	

**Artículo Cuarto.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.  
Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario		
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		31-03-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		31-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070001074

Fecha: 31/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se prorroga una comisión para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción”

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26 señala expresamente:

*“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.*

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”

Mediante el Decreto 4432 del 10 de noviembre de 2017, se le concedió comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción al señor **FRANCISCO JAVIER VILLA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.554.987**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3378**, ID Planta **0027**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO** de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, en la plaza de empleo de **ASESOR**, Código **105**, Grado **01**, NUC Planta **3155**, ID Planta **0734**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Centra, a partir de su posesión hasta el 31 de diciembre de 2019.

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

Mediante el Decreto 6840 del 11 de diciembre de 2019, se prorrogó la Comisión hasta el 30 de enero de 2020, luego mediante el Decreto 0321 del 27 de enero de 2020, se prorrogó hasta el 01 de marzo de 2020, posteriormente, mediante el Decreto 0749 del 28 de febrero se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2020.

Nuevamente, por necesidad del servicio, es necesario prorrogar hasta el 30 de abril de 2020, la comisión para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción al señor **FRANCISCO JAVIER VILLA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía numero **70.554.987**.

Como consecuencia de lo anterior, se le termina el nombramiento provisional al señor **JHON FABER RESTREPO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía **98.661.425**, quien ocupa en Provisionalidad en Vacante temporal el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3378**, ID Planta **0027**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO** de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, a partir del 01 de mayo de 2020, fecha en la que el titular regresa a su cargo.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorrogar la comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción al señor **FRANCISCO JAVIER VILLA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.554.987**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3378**, ID Planta **0027**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO** de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, en la plaza de empleo de **ASESOR**, Código **105**, Grado **01**, NUC Planta **3155**, ID Planta **0734**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Centra, hasta el 30 de abril de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, se da por terminado el nombramiento provisional al señor **JHON FABER RESTREPO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía **98.661.425**, quien ocupa en Provisionalidad en Vacante temporal el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3378**, ID Planta **0027**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO** de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, a partir del 01 de mayo de 2020, fecha en la que el titular regresa a su cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Aprobó CINDY SOFIA ESCUDERO RAMÍREZ Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001075

Fecha: 31/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



*“Por medio del cual se causa una Novedad en la  
Planta de Personal de la Administración Departamental”*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el inciso 3° del numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera que se encuentre en periodo de prueba por haber superado un proceso de selección, conservará los derechos del empleo del cual es titular, mientras supera el mismo, en caso de no superarlo regresará al citado empleo.

De igual manera, el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece que: *“El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 7. Período de prueba en otro empleo de carrera.”*

Mediante oficio Radicado **2020020014437** del 27 de marzo de 2020, el señor **DAVID ARBOLEDA CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía **14.635.869**, titular de la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD**, Código **242**, Grado **05**, NUC Planta **4529**, ID Planta **1829**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, informó que mediante **DECRETO 1-03-0169** del 04 de febrero de 2020, fue nombrado en periodo de prueba por el término de **SEIS (6)** meses, contados a partir de su posesión, en el cargo **LÍDER DE PROGRAMA**, Código **206**, Grado **07**, en la **Planta Global de Cargos de la Gobernación del Valle del Cauca – Administración Central**, solicitando, como consecuencia de lo anterior, que mientras dura el periodo de prueba se le conserve los derechos de carrera en el cargo del cual es titular en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar vacante temporal el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD**, Código **242**, Grado **05**, NUC Planta **4529**, ID Planta **1829**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, a partir del día 01 de julio de 2020, y por el término de **SEIS (6)** meses o hasta tanto se evalúe el periodo de prueba del señor **DAVID ARBOLEDA CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía **14.635.869**, quien fue

**“Por medio del cual se causan una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**



nombrado para ejercer el cargo **LÍDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 07, en la Planta Global de Cargos de la Gobernación del Valle del Cauca – Administración Central.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia del artículo anterior, la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD, Código 242, Grado 05, NUC Planta 4529, ID Planta 1829,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,** queda en vacante temporal.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar al señor **DAVID ARBOLEDA CARVAJAL,** identificado con cedula de ciudadanía **14.635.869,** el contenido del presente Decreto, informándole que, al finalizar el periodo de prueba, si la calificación no es satisfactoria deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
**GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

Elaboró:  Ferney Alberto Vergara Garcia Profesional Universitario	Aprobó:  Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070001076

Fecha: 31/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



*"Por medio del cual se acepta una renuncia"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficios Nos. 2020020014547 y 2020020014555 del 30 de marzo de 2020, la señora **ANA CECILIA GALLEGO VIVARES**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.036.336.501**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD** (Provisionalidad en Vacante Temporal), Código **237**, Grado **02**, NUC. Planta **2398**, ID Planta **0839**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y RED DE SERVICIOS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de abril de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **ANA CECILIA GALLEGO VIVARES**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.036.336.501**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD** (Provisionalidad en Vacante Temporal), Código **237**, Grado **02**, NUC. Planta **2398**, ID Planta **0839**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y RED DE SERVICIOS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de abril de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara Garcia Profesional Universitario	Aprobó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2020070001077

Fecha: 31/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

*“Por medio del cual se hace un encargo en funciones AD HOC para darle trámite a una renuncia”*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito que el Servicio Público se preste eficientemente y para darle trámite a la renuncia del actual Subgerente Financiero del Instituto para el Desarrollo de Antioquia –IDEA-, es necesario conceder encargo en funciones como **GERENTE GENERAL AD HOC**, al doctor **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía **71.367.204**, titular del cargo de **SECRETARIO GERERAL**, Código **054**, Grado **03**, Nivel Directivo, sin separarse de las funciones propias del cargo.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Encargar en funciones como **GERENTE GENERAL AD HOC** del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA –IDEA-**, al doctor **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía **71.367.204**, titular del cargo de **SECRETARIO GERERAL**, Código **054**, Grado **03**, Nivel Directivo, con el propósito de darle trámite a la renuncia del Subgerente Financiero del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA –IDEA-**.

**ARTICULO 2º.** El encargo en funciones como **GERENTE GENERAL AD HOC**, conforme con el artículo anterior, solo tiene el alcance expresado en la parte motiva del presente Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Aprobó:  
Cindy Sofía Escudero Ramírez  
Directora de Personal



Radicado: D 2020070001078

Fecha: 31/03/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

*"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Por su parte, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El artículo 41 de la ley 909 de 2004 consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, y en el literal d. estipula: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

De igual manera, el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005 establece que antes de cumplirse el término de duración del encargo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado.

Mediante oficio con radicado 2020020014707 del 31 de marzo de 2020, el señor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.278.948**, titular del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **1180**, ID Planta **1035**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, presentó renuncia al encargo en funciones como **GERENTE** de la **PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA**, a partir del 31 de marzo de 2020.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados. Sin embargo, para no afectar la prestación del servicio, es necesario conceder encargo en funciones al doctor **CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**, identificado con cedula de ciudadanía **71.777.931**, titular del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3154**, ID Planta **0733**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, en la plaza de empleo **GERENTE** de la **PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA**, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir de la posesión y mientras se designa su titular, sin que el periodo supere los tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia al encargo en funciones como **GERENTE** de la **PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA**, al señor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.278.948**, titular del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **1180**, ID Planta **1035**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** a partir del 31 de marzo de 2020.

SARIASES

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar en funciones al doctor al doctor **CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**, identificado con cedula de ciudadanía **71.777.931**, titular del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3154**, ID Planta **0733**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, en la plaza de empleo **GERENTE de la PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA**, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir de la posesión y mientras se designa su titular, sin que el periodo supere los tres (3) meses.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Aprobó:  
Cindy Sofía Escudero Ramírez  
Directora de Personal



**Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: D 2020070001079**

**Fecha: 31/03/2020**

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DECRETO NÚMERO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE  
GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO”**

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1797 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 20 de la Ley No. 1797 de 2016 consagró que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional serán nombrados por el Presidente de la República y los del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva entidad territorial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución No. 680 de 2016.

Que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado son empleados de periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.

Que son Empresas Sociales del Estado del orden departamental, las siguientes:

1. ESE Hospital Marco Fidel Suárez del municipio de Bello
2. ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí
3. ESE Hospital San Vicente de Paul del municipio de Caldas
4. ESE Hospital CARISMA
5. ESE Hospital La María

Que mediante el Decreto No. 1427 de 2016 el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento para la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública que deben acreditar los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

Que mediante concepto No. 247251 del 28 de noviembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó que en cuanto al proceso de selección de los Gerentes de las ESE del nivel territorial, el Gobernador o el Alcalde podrán hacer la evaluación de las competencias exigidas directamente o con el apoyo gratuito de la Función Pública, teniendo a esta como primera opción, sin embargo, la norma plantea otras alternativas como:

- Un órgano técnico designado por la entidad para el efecto y conformado por los directivos de la entidad nominadora y/o consultores externos.
- Universidades públicas o privadas.
- Empresas consultoras externas especializadas en selección de personal.
- A través de contratos o convenios interadministrativos celebrados con entidades de la administración pública con experiencia en selección de personal.

Que mediante Resolución No. 680 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló las competencias que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente de una Empresa Social del Estado, esto es, que el candidato deberá demostrar las siguientes competencias:

1. Compromiso con el servicio público que consiste en desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.
2. Orientación a los resultados consistente en cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad.
3. Manejo de las relaciones interpersonales consistente en establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, armónicas y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional.
4. Planeación que consistente en la capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización.
5. Manejo eficaz y eficiente de recursos que consiste en la capacidad para administrar bienes y recursos materiales con criterios de eficacia y eficiencia.



Que el candidato, además deberá acreditar los requisitos de título profesional y experiencia en el sector salud exigidos en el artículo 22 del Decreto Ley No. 785 de 2005.

Que mediante Decreto No. 2020070001060 del 27 de marzo de 2020, el Gobernador de Antioquia creó una comisión encargada de evaluar las competencias de los aspirantes a Gerentes a las diferentes Empresas Sociales del Estado del Departamento y constatar el cumplimiento de sus perfiles, así como verificar la ausencia de inhabilidades para acceder al cargo.

Que la comisión antes mencionada, en ejercicio de sus funciones delegadas, recomienda nombrar a las siguientes personas, las cuales cumplen con los perfiles y no se encuentran inhabilitadas:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	NOMBRE DEL CANDIDATO MEJOR CALIFICADO
ESE Hospital Marco Fidel Suárez	ISAURO BARBOSA AGUIRRE
ESE Hospital San Rafael	DIEGO LEON MUÑOZ ZAPATA
ESE Hospital San Vicente de Paul	JOSE DAVID VELEZ VELASQUEZ
ESE Hospital CARISMA	WILLIAM ANDRES ECHAVARRIA BEDOYA
ESE Hospital La María	HECTOR JAIME GARRO YEPES

Que luego de la evaluación de los perfiles, se hace necesario nombrar los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Departamento conforme a la Resolución No. 680 de 2016, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar al señor ISAURO BARBOSA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.722.356, en la plaza de empleo Gerente ESE Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar al señor DIEGO LEON MUÑOZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.504.378, en la plaza de empleo Gerente ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí.

**ARTÍCULO TERCERO:** Nombrar al señor JOSE DAVID VELEZ VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.564.892, en la plaza de empleo Gerente ESE Hospital San Vicente de Paul del municipio de Caldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Nombrar al señor WILLIAM ANDRES ECHAVARRIA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.656.023, en la plaza de empleo Gerente ESE Hospital CARISMA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Nombrar al señor HECTOR JAIME GARRO YEPES identificado con cédula de ciudadanía No. 71.052.102, en la plaza de empleo Gerente ESE Hospital La María.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto se expide de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto No. 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En caso de comprobarse que alguno de los nominados no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de su fecha de comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070001080

Fecha: 31/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO NÚMERO



**“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1797 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 consagró que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional serán nombrados por el Presidente de la República y los del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva entidad territorial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución No. 680 de 2016.

Que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado son empleados de periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde.

Que el Hospital Mental de Antioquia es una Empresa Social del Estado del orden departamental.

Que mediante el Decreto 1427 de 2016 el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento para la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública que deben acreditar los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

Que mediante concepto No 247251 del 28 de noviembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó que en cuanto al proceso de selección de los Gerentes de las ESE del nivel territorial, el Gobernador o el Alcalde podrán hacer la evaluación de las competencias exigidas directamente o con el apoyo gratuito de la Función Pública, teniendo a esta como primera opción, sin embargo, la norma plantea otras alternativas como:

- Un órgano técnico designado por la entidad para el efecto y conformado por los directivos de la entidad nominadora y/o consultores externos.
- Universidades públicas o privadas.
- Empresas consultoras externas especializadas en selección de personal.
- A través de contratos o convenios interadministrativos celebrados con entidades de la administración pública con experiencia en selección de personal.

Que mediante Resolución No. 680 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló las competencias que debe demostrar el aspirante a ocupar el empleo de gerente de una Empresa Social del Estado, esto es, que el candidato deberá demostrar las siguientes competencias:

1. Compromiso con el servicio público que consiste en desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.
2. Orientación a los resultados consistente en cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad.
3. Manejo de las relaciones interpersonales consistente en establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, armónicas y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional.
4. Planeación que consiste en la capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización.
5. Manejo eficaz y eficiente de recursos que consiste en la capacidad para administrar bienes y recursos materiales con criterios de eficacia y eficiencia.

Que el candidato, además deberá acreditar los requisitos de título profesional y experiencia en el sector salud exigidos en el artículo 22 del Decreto Ley No 785 de 2005.

Que mediante Decreto No D 2020070001060 del 27 de marzo de 2020 el Gobernador de Antioquia creó una comisión encargada de evaluar las competencias de los aspirantes a Gerentes a las diferentes Empresas Sociales del Estado del Departamento y constatar el cumplimiento de sus perfiles, así como verificar la ausencia de inhabilidades para acceder al cargo.

Que la comisión antes mencionada, en ejercicio de sus funciones delegadas, recomienda nombrar a la siguiente persona, la cual cumplen con los perfiles y no se encuentran inhabilitada:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	NOMBRE DEL CANDIDATO MEJOR CALIFICADO
ESE Hospital Mental de Antioquia	MARTA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ

Que luego de la evaluación de los perfiles, se hace necesario nombrar la gerente de la Empresa Social del Estado del Departamento, conforme a la Resolución 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar a la Doctora **MARTA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 43.501.564. en la plaza de empleo **GERENTE ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de comprobarse que alguno de los nominados no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no

es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** EL presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**INGACETA**  
DEPARTAMENTAL



---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---